

Dirección General de Deportes, al día siguiente de ser publicado en el D.O.E.

SEGUNDA.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

#### TITULO XII: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FAEX

ARTICULO 97.º - La FAEx se disolverá:

- a) Por acuerdo de dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros de la Asamblea General, ratificada por la Dirección General de Deportes.
- b) Por la revocación de su reconocimiento por la Dirección General de Deportes.
- c) Por resolución judicial firme.
- d) Por las demas causas que determinen las Leyes.

ARTICULO 98.º - Una vez acordada la disolución de la FAEx se procederá a la liquidación del patrimonio de la misma.

A tal fin, la Asamblea General deberá elegir la comisión liquidadora, que constará de 5 miembros, elegidos de cada uno de los estamentos que componen la Asamblea General.

ARTICULO 99.º - Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine la Dirección General de Deportes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los actuales reglamentos se mantendrán en vigor en todo aquello que sea compatible con la Ley del Deporte 2/1995, de 6 de abril, normas que la desarrollen y los presentes Estatutos, hasta su adaptación, o la redacción de nuevos Reglamentos que los sustituyan.

SEGUNDA.—Se consideran integrados en la FAEx todos las Entidades Deportivas, Atletas, Técnicos-Entrenadores, y Jueces en posesión de la correspondiente licencia federativa.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Quedan derogados los Estatutos de la FAEx hasta ahora vigentes, aprobados por la Dirección General de Deportes el 18 de marzo de 1986.

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 1722/1999, promovido por D. Cipriano Blázquez Rodríguez, contra resolución de la Consejería de Cultura recaída en expediente sancionador n.º ES 1999/20, por infracción de la Ley 16/1985 reguladora del Patrimonio Histórico Español relacionada con los Decretos 93/1997 y 37/1997, reguladores de la actividad arqueológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y prospecciones arqueológicas.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 14 de diciembre de 1999, se hace pública la interposición del recurso conencioso-administrativo n.º 1.722 de 1999, promovido por D. Cipriano Blázquez Rodríguez, contra Resolución de la Consejería de Cultura recaída en expediente sancionador N.º ES 1999/20, por infracción de la Ley 16/1985 reguladora del Patrimonio Histórico Español relacionada con los Decretos 93/1997 y 37/1997 reguladores de la Actividad Arqueológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Prospecciones Arqueológicas.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en autos, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de diciembre de 1999.

El Secretario General Técnico,  
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO